



**RESOLUCIÓN N° 302-2024-MINEM/CM**

Lima, 9 de abril de 2024

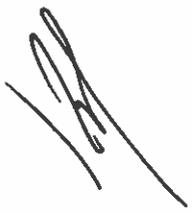
 **EXPEDIENTE** : "TUMARUMA MBP 02", código 01-01020-22  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : MINERA BARRICK PERU S.A.  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

**I. ANTECEDENTES**

-   

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "TUMARUMA MBP 02", código 01-01020-22, fue formulado con fecha 03 de mayo de 2022 por MINERA BARRICK PERU S.A., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Santa Lucía y Cabanilla, provincia de Lampa, departamento de Puno.
  2. Se advierte que a fojas 6, obra copia del Certificado de Devolución N° 13357, con fecha de emisión 18 de marzo de 2022 y fecha de vencimiento 18 de marzo de 2023, por el importe de US\$ 20,000.00 (veinte mil y 00/100 dólares americanos), a la orden de MINERA BARRICK PERU S.A., expedido por la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET.
  3. Mediante Informe N° 8287-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de julio de 2022 (fs. 26 – 28), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que, conforme al Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), el Certificado de Devolución N° 13357 a favor de MINERA BARRICK PERU S.A. fue presentado para el pago del Derecho de Vigencia con motivo de la formulación de los siguientes petitorios mineros:

**CUADRO N° 1**



N°	DERECHO MINERO	CÓDIGOS	FECHA DE FORMULACIÓN	HORA	HAS.	TITULAR
1	CHACHARA 04 MBP	01-00824-22	29/04/2022	08:15	700	MINERA BARRICK PERU S.A.
2	CHACHARA 03 MBP	01-00823-22	29/04/2022	08:15	1000	MINERA BARRICK PERU S.A.
3	CHACHARA 02 MBP	01-00822-22	29/04/2022	08:15	1000	MINERA BARRICK PERU S.A.
4	CHACHARA 01 MBP	01-00821-22	29/04/2022	08:15	1000	MINERA BARRICK PERU S.A.
5	TUMARUMA MBP 01	01-01021-22	03/05/2022	08:15	800	MINERA BARRICK PERU S.A.
6	TUMARUMA MBP 02	01-01020-22	03/05/2022	08:15	100	MINERA BARRICK PERU S.A.
7	CHACHARA 07 MBP	01-01022-22	03/05/2022	08:15	900	MINERA BARRICK PERU S.A.
8	CHACHARA 06 MBP	01-01023-22	03/05/2022	08:15	600	MINERA BARRICK PERU S.A.
9	CHACHARA 05 MBP	01-01024-22	03/05/2022	08:15	500	MINERA BARRICK PERU S.A.



**RESOLUCIÓN N° 302-2024-MINEM/CM**

4. Asimismo, en el Informe N° 8287-2022-INGEMMET-DCM-UTN, se señala que se ha verificado que el Certificado de Devolución N° 13357, por el importe de US\$ 20,000.00, fue presentado con fecha 29 de abril de 2022 para el pago del Derecho de Vigencia correspondiente al año 2022, de los derechos mineros indicados en el Cuadro N° 2, resultando de dicho uso un exceso.

**CUADRO N° 2**

N°	DERECHO MINERO	CÓDIGOS	FECHA DE FORMULACIÓN	HAS.	MONTO QUE CORRESPONDE POR DERECHO DE VIGENCIA US\$
1	CHACHARA 04 MBP	01-00824-22	29/04/2022	700	2,100.00
2	CHACHARA 03 MBP	01-00823-22	29/04/2022	1000	3,000.00
3	CHACHARA 02 MBP	01-00822-22	29/04/2022	1000	3,000.00
4	CHACHARA 01 MBP	01-00821-22	29/04/2022	1000	3,000.00
			<b>TOTAL</b>	<b>3700</b>	<b>11,100.00</b>

5. Igualmente, en el Informe N° 8287-2022-INGEMMET-DCM-UTN, se señala que la legislación minera vigente establece que, los pagos efectuados en exceso deben ser materia de devolución mediante certificados, a fin de que posteriormente puedan ser utilizados para el pago del Derecho de Vigencia en la formulación de nuevos petitorios mineros o para el pago anual correspondiente a concesiones mineras. En virtud de lo indicado, se tiene que el Derecho de Vigencia a pagar para la formulación el 03 de mayo de 2022, de los siguientes petitorios mineros, asciende a:

**CUADRO N° 3**

N°	DERECHOS MINEROS	CÓDIGOS	FECHA DE FORMULACIÓN	HAS.	MONTO QUE CORRESPONDE POR DERECHO DE VIGENCIA US\$
1	TUMARUMA MBP 01	01-01021-22	03/05/2022	800	2,400.00
2	TUMARUMA MBP 02	01-01020-22	03/05/2022	100	300.00
3	CHACHARA 07 MBP	01-01022-22	03/05/2022	900	2,700.00
4	CHACHARA 06 MBP	01-01023-22	03/05/2022	600	1,800.00
5	CHACHARA 05 MBP	01-01024-22	03/05/2022	500	1,500.00
			<b>TOTAL</b>	<b>2900</b>	<b>8,700.00</b>

6. Al respecto, el Informe N° 8287-2022-INGEMMET-DCM-UTN, señala que el Certificado de Devolución N° 13357, con el cual se pretendió pagar el Derecho de Vigencia por la formulación de los petitorios mineros indicados en el cuadro N°3, ya había sido presentado con anterioridad con fecha 29 de abril de 2022, por el monto de US\$ 11,100.00, para el pago del Derecho de Vigencia de los petitorios mineros indicados en el cuadro N°02, habiendo como resultado un pago en exceso, el que corresponde ser devuelto mediante un nuevo certificado de devolución, el mismo que podrá ser utilizado para el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad. En este sentido, habiendo sido indicado/presentado anteriormente el referido certificado de devolución, la consecuencia práctica es que para los petitorios mineros indicados en el Cuadro N° 3, no se ha adjuntado la copia de la constancia de pago bancaria ni indicado los datos del certificado de devolución vigente para acreditar el pago del Derecho de Vigencia del primer año.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 302-2024-MINEM/CM**

7. Mediante resolución de fecha 07 de julio de 2022 (fs. 27 vuelta), de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el informe señalado en el punto anterior de la presente resolución, se resuelve rechazar, entre otros, al petitorio minero "TUMARUMA MBP 02".
8. Mediante Escrito N° 01-006178-22-T, de fecha 12 de agosto de 2022 (fs. 35 – 84), MINERA BARRICK PERU S.A. interpuso recurso de revisión contra la resolución de fecha 07 de julio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, el mismo que fue concedido y elevado al Consejo de Minería.
9. El Consejo de Minería, mediante Resolución N° 139-2023-MINEM-CM, resolvió declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 07 de julio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET y reponer la causa al estado en que la autoridad minera evalúe nuevamente, teniendo en cuenta los considerandos de la resolución, si el pago del Derecho de Vigencia fue realizado mediante el Certificado de Devolución N° 13357 al momento de formularse el petitorio minero "TUMARUMA MBP 02" y, hecho, se pronuncie nuevamente.
10. El Consejo de Minería sustenta la resolución en que existe contradicción entre lo señalado por la Dirección de Concesiones Mineras al indicar que el Certificado de Devolución N° 13357, al haber sido ya utilizado, no procede presentarlo nuevamente; con lo señalado por la Dirección de Derecho de Vigencia, al considerar que con el Certificado de Devolución N° 13357 se canceló el Derecho de Vigencia de nueve (09) petitorios mineros, entre ellos, el petitorio minero "TUMARUMA MBP 02".
11. Mediante Informe N° 8375-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 26 de julio de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que, estando a lo resuelto por el Consejo de Minería, se advierte que el Certificado de Devolución N° 13357 se presentó el 29 de abril de 2022, para la formulación de los siguientes petitorios mineros:

**Cuadro N° 1**

N°	Nombre	Código
1	CHACHARA 01 MBP	01-00821-22
2	CHACHARA 02 MBP	01-00822-22
3	CHACHARA 03 MBP	01-00823-22
4	CHACHARA 04 MBP	01-00824-22

12. Asimismo, el citado Certificado de Devolución N° 13357 fue presentado nuevamente el 03 de mayo de 2022, para la formulación de los petitorios mineros indicados en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 2**

N°	Nombre	Código
1	TAMARUMA MBP 01	01-01021-22
2	TAMARUMA MBP 02	01-01020-22
3	CHACHARA 05 MBP	01-01024-22
4	CHACHARA 06 MBP	01-01023-22
5	CHACHARA 07 MBP	01-01022-22



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 302-2024-MINEM/CM**

13. Sin embargo, en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad a cargo de la Dirección de Derecho de Vigencia, se advierte como pagado los nueve (09) petitorios mineros señalados en los cuadros 1 y 2, sin considerar que existieron dos actos de presentación de fechas distintas.
14. Señala el citado informe que, la competencia exclusiva de control y fiscalización del pago de Derecho de Vigencia al momento de formularse el petitorio minero, se encuentra establecida en el artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM y el literal j, del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, por lo que corresponde requerir a la Dirección de Vigencia que sustente y ejecute los actos que correspondan e informe sobre el pago del Derecho de Vigencia de los petitorios mineros señalados en Cuadro N° 2, con la presentación del Certificado de Devolución N° 13357.
15. Por resolución de fecha 26 de julio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 8375-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone que cumpla la Dirección de Derecho de Vigencia con sustentar y ejecutar los actos que correspondan e informar sobre el pago de Derecho de Vigencia de los petitorios mineros que se indican en el Cuadro N° 2, con la presentación del Certificado de Devolución N° 13357.
16. Mediante Informe N° 2156-2023-INGEMMET/DDV/L, de fecha 15 de agosto de 2023, la Dirección de Derecho de Vigencia (fs.304), en atención a la resolución de fecha 26 de julio de 2023 y el informe que la sustenta respecto, entre otros, del petitorio minero "TUMARUMA MBP 02", señala que, consultado el Sistema de Derechos de Mineros y Catastro SIDEMCAT, se advierte que los siguientes petitorios mineros fueron formulados según se detalla a continuación:

**Cuadro N° 1**

N°	Derecho Minero	Código	Fecha formulación
1	CHACHARA 01 MBP	01-00821-22	29/04/2022
2	CHACHARA 02 MBP	01-00822-22	29/04/2022
3	CHACHARA 03 MBP	01-00823-22	29/04/2022
4	CHACHARA 04 MBP	01-00824-22	29/04/2022
5	TUMARUMA MBP 01	01-01021-22	03/05/2022
6	TUMARUMA MBP 02	01-01020-22	03/05/2022
7	CHACHARA 05 MBP	01-01024-22	03/05/2022
8	CHACHARA 06 MBP	01-01023-22	03/05/2022
9	CHACHARA 07 MBP	01-01022-22	03/05/2022

17. Consultado el Registro de Pagos, se observa que el Certificado de Devolución N° 13357 se encuentra registrado en el Derecho de Vigencia del año 2022 de los derechos mineros detallados en el Cuadro N°1. En virtud de lo descrito, se tiene que el Certificado de Devolución N° 13357 fue presentado con fecha 29 de abril de 2022 para el pago del Derecho de Vigencia de los derechos mineros detallados en los numerales 1 al 4, con anterioridad a la fecha de formulación de los derechos mineros detallados en los numerales 5 al 9 del Cuadro N° 1, por lo que no fueron presentados en un acto único. Por las consideraciones expuestas, señala que no estaríamos frente a un caso de pago masivo de petitorios mineros solicitados en la misma fecha y en forma continua, correspondiendo por ello que en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia del año 2022, de los derechos mineros, entre ellos,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

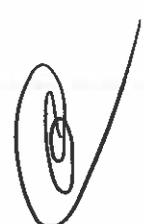
**RESOLUCIÓN N° 302-2024-MINEM/CM**

el petitorio minero "TUMARUMA MBP 02", se indique lo siguiente: \*Certificado de Devolución N° 13357, fecha de emisión: 18 de marzo de 2022, fecha de vencimiento 18 de marzo de 2023, monto del Certificado US\$ 20,000.00, titular del certificado Minera Barrick Perú S.A., titular de los petitorios MINERA Barrick Perú S.A. (régimen general):



N°	Código	Derecho minero	Fecha de formulación	Has en la solicitud	Has coordenadas catastro	Monto pagado
2	01-01020-22	TUMARUMA MBP 02	03/05/2022	100.0000	100.0000	0.00*

\* No debe registrar pago alguno.



18. Por Informe N° 9640-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 24 de agosto de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que, conforme a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia, el Certificado de Devolución N° 13357 fue presentado con fecha 29 de abril de 2022 para el pago del Derecho de Vigencia de los derechos mineros "CHACHARA 01 MBP", "CHACHARA 02 MBP", "CHACHARA 03 MBP" y "CHACHARA 04 MBP". Posteriormente, con fecha 03 de mayo de 2023, el mismo certificado de devolución fue presentado para la formulación de los petitorios mineros "TUMARUMA MBP 01", "TUMARUMA MBP 02", "CHACHARA 05 MBP", "CHACHARA 06 MBP" y "CHACHARA 07 MBP". En ese sentido, al haberse presentado el referido certificado de devolución con anterioridad (29/04/2022), la consecuencia es que, para los petitorios formulados con fecha 03/05/2022, no se presentó certificado de devolución, ni constancia de pago bancario para acreditar el pago del Derecho de Vigencia en el momento de la formulación de los petitorios mineros. En el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad a cargo de la Dirección de Derecho de Vigencia se advierte que, a la fecha del informe los cinco petitorios formulados con fecha 03 de mayo de 2023 no registran pago.



19. El citado informe señala que, el certificado de devolución con el cual se pretendió pagar el Derecho de Vigencia de los petitorios mineros referidos, ya había sido presentado/señalado con anterioridad para el pago de Derecho de Vigencia de otros petitorios mineros. No se está frente a un caso de pago masivo, en que con un único certificado de devolución/constancia de pago bancario se acredite en un mismo acto el pago de Derecho de Vigencia de petitorios mineros solicitados en la misma fecha y de forma continua, de tal manera que sus códigos únicos son correlativos, lo cual no se encuentra prohibido en la legislación minera vigente. Habiendo sido presentado/señalado anteriormente el referido certificado de devolución, la consecuencia práctica es que para los petitorios mineros se ha omitido presentar/señalar el certificado de devolución, razón por la cual procede declarar el rechazo de los petitorios mineros.



20. Por resolución de fecha 24 de agosto de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, de conformidad con el Informe N° 9640-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve declarar, entre otros, el rechazo del petitorio minero "TUMARUMA MBP 02", código 01-01020-22.

21. Mediante Escrito N° 01-006055-23-T, de fecha 20 de setiembre de 2023, Minera Barrick Perú S.A. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 24 de agosto de 2023, de la Dirección de concesiones Mineras del INGEMMET.



**RESOLUCIÓN N° 302-2024-MINEM/CM**

- 
22. Por resolución de fecha 20 de octubre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho recurso fue elevado con Oficio POM N° 813-2023-INGEMMET/DCM.
23. Por Escrito N° 3727827, de fecha 05 de abril de 2024, Minera Barrick Perú S.A. presenta alegatos que fundamentan su recurso de revisión.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión señalando lo siguiente:

- 
24. Cuestiona el nuevo pronunciamiento de la Dirección de Derecho de Vigencia que desdice arbitrariamente e ilegalmente su propio pronunciamiento original, según el cual ya había evaluado, verificado y acreditado que el pago del Derecho de Vigencia del segundo grupo de petitorios, incluido "TUMARUMA MBP 02, había sido realizado perfectamente con el Certificado de Devolución N° 13357, habiendo quedado incluso registrado dicho pago en el SIDEMCAT.
- 
25. Ninguna disposición normativa prohíbe que un mismo certificado de devolución sea señalado como medio de pago del Derecho de Vigencia de más de un petitorio minero, siempre que dicho certificado haya sido otorgado por el monto suficiente para cubrir el pago de todos los petitorios.
26. En los formularios del primer grupo de petitorios y del segundo grupo de petitorios incluido "TUMARUMA MBP 02, se señaló los datos del Certificado de Devolución N° 13357, cuyo importe ascendía a US\$ 20,00.00. Al ser evaluado por la Dirección de Derecho de Vigencia, por los nueve petitorios mineros la suma ascendía a US\$ 19,800.00, por lo que procedió a emitir el Certificado de Devolución N° 14268 por el saldo remanente, con lo cual queda claramente demostrado que se cumplió con señalar los datos del certificado de devolución con el cual se pago el Derecho de Vigencia del segundo grupo de petitorios mineros incluido "TUMARUMA MBP 02".
27. No existe marco legal vigente y aplicable al caso concreto que prohíba que un mismo certificado de devolución pueda ser señalado y utilizado para realizar el pago de Derecho de Vigencia de más de un petitorio minero.
- 
28. El Certificado de Devolución N° 13357 fue utilizado una única vez, cuando la Dirección de Derecho de Vigencia evaluó, verificó y acreditó el pago del Derecho de Vigencia del primer grupo de petitorios mineros y del segundo grupo de petitorios mineros, incluido "TUMARUMA MBP 02", concluyendo que, habiendo un remanente, dió mérito al Certificado de Devolución N° 14268.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 24 de agosto de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras que declaro el rechazo del petitorio minero "TUMARUMA MBP 02", se realizó conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

29. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por



**RESOLUCIÓN N° 302-2024-MINEM/CM**

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

30. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

31. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 (tres y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio.

32. El literal d) del artículo 24 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece que procede la devolución del Derecho de Vigencia de petitorios y/o concesiones en los que se haya duplicado el pago o efectuado éste en exceso.

33. El primer párrafo del artículo 27 del Reglamento de Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la devolución se realizará a través de un crédito por el importe del Derecho de Vigencia pagado objeto de la devolución, el mismo que constará en certificados.

34. El artículo 29 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que indica que los certificados podrán ser utilizados para el pago del Derecho de Vigencia cuando se formulen nuevos petitorios mineros y para el pago anual correspondiente a concesiones mineras.

35. El artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET rechaza los petitorios de concesiones mineras en los que: a) Se hay omitido adjuntar la copia de la constancia de pago del Derecho de Vigencia efectuado en las instituciones financieras privadas autorizadas. b) Se haya omitido indicar el número del certificado de devolución o el número sea inexistente.



**RESOLUCIÓN N° 302-2024-MINEM/CM**

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
36. De la revisión de los actuados, se tiene que MINERA BARRICK PERU S.A., con fecha 03 de mayo de 2022, formuló el petitorio minero "TUMARUMA MBP 02", pagando el Derecho de Vigencia con el Certificado de Devolución N° 13357, ascendente a US\$ 20,000.00 (veinte mil y 00/100 dólares americanos). Además, en observaciones del formulario de petitorio minero se señala que el Certificado de Devolución N° 13357 será utilizado para la formulación de nueve (9) petitorios mineros: "CHACHARA 01 MBP", "CHACHARA 02 MBP", "CHACHARA 03 MBP", "CHACHARA 04 MBP", "CHACHARA 05 MBP", "CHACHARA 06 MBP", "CHACHARA 07 MBP", "TUMARUMA MBP 01" y "TUMARUMA MBP 02".
- 
37. Mediante Informe N° 8287-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que a la fecha de formulación 03 de mayo de 2022 de los petitorios mineros indicados en el Cuadro N° 3, entre ellos el petitorio minero "TUMARUMA MBP 02", el Certificado de Devolución N° 13357 ya había sido presentado para el pago correspondiente de los petitorios mineros formulados con fecha 29 de abril de 2022, indicados en el Cuadro N° 2. Por tanto, no se ha cumplido con el pago de Derecho de Vigencia mediante el Certificado de Devolución N° 13357 de los petitorios mineros indicados en el Cuadro N° 3, entre éstos del petitorio minero "TUMARUMA MBP 02", constituyendo causal de rechazo.
- 
38. Mediante resolución de fecha 07 de julio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve rechazar, entre otros, del petitorio minero "TUMARUMA MBP 02", la cual fue impugnada mediante recurso de revisión y elevado los actuados al Consejo de Minería.
39. Mediante Resolución N° 139-2023-MINEM/CM, de fecha 27 de febrero de 2023, el Consejo de Minería resolvió declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 07 de julio de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET; reponiéndose la causa al estado en que la autoridad minera evalúe nuevamente si el pago del Derecho de Vigencia fue realizado mediante el Certificado de Devolución N° 13357 al momento de formularse el petitorio minero "TUMARUMA MBP 02".
- 
40. El sustento del Consejo de Minería para declarar la nulidad de la resolución de fecha 07 de julio de 2022 es que existe una contradicción entre lo señalado por la Dirección de Concesiones Mineras en el Informe N° 8287-2022-INGEMMET-DCM-UTN, que sustenta la resolución de fecha 07 de julio de 2022, que declaró el rechazo, entre otros, del petitorio minero "TUMARUMA MBP 02", y lo señalado por la Dirección de Derecho de Vigencia, al considerar que con el Certificado de Devolución N° 13357 se canceló el Derecho de Vigencia de los nueve (09) petitorios mineros, entre ellos el del petitorio minero "TUMARUMA MBP 02", llegando incluso a emitir el Certificado de Devolución N° 14268 por el remanente.
41. Mediante Informe N° 2156-2023-INGEMMET/DDV/L, de fecha 15 de agosto de 2023, la Dirección de Derecho de Vigencia, evaluando los pagos por Derecho de Vigencia con motivo de la formulación de petitorios mineros, entre ellos, "TUMARUMA MBP 02", señala que, consultado el Registro de Pagos, se observa que el Certificado de Devolución N° 13357 se encuentra registrado en el Derecho de Vigencia del año 2022 de los nueve (9) petitorios mineros:



**RESOLUCIÓN N° 302-2024-MINEM/CM**

“CHACHARA 01 MBP”, “CHACHARA 02 MBP”, “CHACHARA 03 MBP”, “CHACHARA 04 MBP”, “CHACHARA 05 MBP”, “CHACHARA 06 MBP”, “CHACHARA 07 MBP”, “TUMARUMA MBP 01” y “TUMARUMA MBP 02”.

42. La Dirección de Derecho de Vigencia advierte que, el Certificado de Devolución N° 13357 fue presentado en dos fechas distintas, la primera con fecha 29 de abril de 2022, para el pago del Derecho de Vigencia de cuatro (4) petitorios mineros y la segunda con fecha 03 de mayo de 2022 para el pago del Derecho de Vigencia de cinco (5) petitorios mineros, entre ellos, “TUMARUMA MBP 02”, por lo que no fueron presentados en un acto único. Por las consideraciones expuestas, no se estaría frente a un caso de pago masivo de petitorios mineros solicitados en la misma fecha y en forma continua, correspondiendo por ello que en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia del año 2022 los derechos mineros, entre ellos, el petitorio minero “TUMARUMA MBP 02”, no deben registrar pago alguno por concepto de Derecho de Vigencia.

43. Al respecto, debe precisarse que un certificado de devolución puede ser utilizado en su totalidad (para uno o varios derechos mineros en un solo acto) o quedarse con un saldo, el cual constituye un pago en exceso que puede ser devuelto a través de un nuevo certificado de devolución. No procede que el mismo certificado con posterioridad sea nuevamente utilizado para la formulación de un nuevo petitorio minero o para el pago anual correspondiente a concesiones mineras.

44. Por lo tanto, la acreditación del pago del Derecho de Vigencia en la formulación del petitorio minero “TUMARUMA MBP 02” no es válido, por haber sido utilizado con anterioridad el Certificado Devolución N° 13357, lo que origina la causal de rechazo del citado petitorio minero, la cual no es materia de subsanación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra conforme a ley.

45. En cuanto a lo señalado en los puntos 23 a 27 de la presente resolución, se debe precisar que el pago del Derecho de Vigencia con un certificado de devolución ya utilizado y con saldo o excedente a favor genera que la autoridad minera emita de oficio un nuevo certificado de devolución por dicho saldo o excedente, cancelando el documento de crédito primigenio, de conformidad con el literal d) del artículo 24 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

46. Cabe agregar que, los certificados de devolución ya utilizados son evaluados en procedimientos administrativos previos para dar validez o no al pago respectivo. Por tanto, no se tiene certeza sobre el importe del certificado de devolución empleado para cancelar el Derecho de Vigencia o la Penalidad en un procedimiento administrativo posterior. En consecuencia, esta instancia debe señalar que la autoridad minera ha resuelto en estricta aplicación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y de los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento.

47. Igualmente, en relación a lo señalado por la recurrente en el sentido de que la Dirección de Derecho de Vigencia desdice su pronunciamiento anterior, debe señalarse que, desde el punto de vista jurídico, el error no es fuente de derecho,



**RESOLUCIÓN N° 302-2024-MINEM/CM**

por tanto, no se debe tomar por cierto algo que no lo es, puesto que los actos administrativos están sujetos al Principio de la Legalidad.

**VI. CONCLUSIÓN**

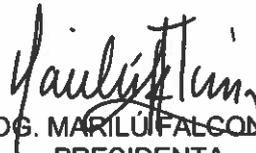
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Barrick Perú S.A. contra la resolución de fecha 24 de agosto de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Barrick Perú S.A. contra la resolución de fecha 24 de agosto de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. MARILÚ FALCON ROJAS  
PRESIDENTA

  
ABOG. LUIS PANIZO URIARTE  
VOCAL SUPLENTE

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL

  
ING. CARMELO CONDORI CUPU  
VOCAL SUPLENTE

  
ABOG. CLAUDIA MARTINEZ PIZARRO  
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)